



*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos no peligrosos, titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL, ubicada en el término municipal de Plasencia. (2014062500)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de enero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de almacenamiento y de tratamiento de no peligrosos, ubicada en el término municipal de Plasencia y titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL con CIF B-47.411.905.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos no peligrosos titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL y ubicada en el término municipal de Plasencia. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en el término municipal de Plasencia (Cáceres), concretamente en C/ Isaac Peral, parcela 3. Polígono industrial Sepes. 10600. Plasencia (Cáceres). Las características esenciales de la actividad están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de abril de 2014 que se publicó en el DOE n.º 98, de 23 de mayo. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Plasencia, de fecha 29 de noviembre de 2012, según el cual "...es suelo urbano consolidado...uso global industrial...la actividad se considera compatible con el planeamiento urbanístico vigente y el documento de revisión...".

Quinto. Mediante escrito de 20 de marzo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Obra en el expediente informe técnico del Ayuntamiento de Plasencia de fecha 15 de febrero de 2013 según el cual en cuanto a la compatibilidad urbanística existe informe favorable de



29 de noviembre de 2012; en cuanto al vertido se destaca la necesidad de una arqueta de control de vertidos a la red municipal de saneamiento y la posibilidad de autorizarlo tras esta ejecución; en cuanto a ruidos se recuerdan las obligaciones establecidas por el artículo 24 y 26 del Decreto 19/1997 de ruidos y vibraciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 3 de octubre de 2013 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben solicitar autorización ambiental unificada cuando, entre otros supuestos, tienen que renovar una autorización ambiental sectorial autonómica.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Biotrán Gestión de Residuos, SL, para la actividad de almacenamiento y de tratamiento de residuos no peligrosos (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento) a desarrollar en la planta ubicada en el término municipal de Plasencia y titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Co-



munidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/009.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 08
Residuos de arena y arcillas		01 04 09
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 04 10
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07		01 04 13
Residuos de plásticos (excepto embalajes)		02 01 04
Residuos metálicos		02 01 10
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 99
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas ; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 03 04
Carbonato cálcico fuera de especificación.	Residuos de la elaboración de azúcar; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 04 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de productos lácteos; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 05 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de panadería y pastelería; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 06 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao); a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 07 04



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 01 05
Residuos de confección y acabado	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 09
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 10
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.		04 02 15
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.		04 02 17
Residuos de fibras textiles no procesadas		04 02 21
Residuos de fibras textiles procesadas		04 02 22
Residuos de columnas de refrigeración	Residuos del refino del petróleo; a su vez, dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 14
Betunes		05 01 17
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 14
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.		06 03 16
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 03
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 04
Negro de carbono.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 03
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 15
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 14
Residuos de arenillas de revestimientos	Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos); a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 02 01
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.		08 02 02
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.		08 02 03



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 01
Cenizas volantes de carbón.		10 01 02
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).		10 01 03
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		10 01 05
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.		10 01 15
Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16.		10 01 17
Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18.		10 01 19
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07.	Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 08
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11.		10 02 12
Residuos de alúmina.	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 05
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.		10 03 18
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.		10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.		10 03 22
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.		10 03 24
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.		10 03 28
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09.	Residuos de la termometalurgia del plomo; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 04 10
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08.	Residuos de la termometalurgia del zinc; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19.	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 20
Escorias de horno.	Residuos de la fundición de piezas férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 09 03
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.		10 09 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.		10 09 12



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.		10 09 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.		10 09 16
Escorias de horno.		10 10 03
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09.		10 10 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.	Residuos de la fundición de piezas no férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 10 12
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.		10 10 16
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.		10 11 12
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 16
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.		10 11 20
Partículas y polvo.		10 12 03
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 12 10
Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.		10 12 12
Residuos de calcinación e hidratación de la cal.		10 13 04
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 06
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.		10 13 13
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 06
Limaduras y virutas de metales férreos		12 01 01
Polvo y partículas de metales férreos	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 02
Virutas y rebabas de plástico		12 01 05
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16		12 01 17
Envases de papel y cartón.		15 01 01
Envases de plástico.		15 01 02
Envases de madera.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 03
Envases metálicos.		15 01 04
Envases compuestos.		15 01 05
Envases mezclados.		15 01 06
Envases de vidrio.		15 01 07
Envases textiles		15 01 09



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 03
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 15
Metales féreos		16 01 17
Plástico		16 01 19
Vidrio		16 01 20
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 02 14
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 04
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.		16 03 06
Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 05
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.		16 05 09
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 04
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 01
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.		16 08 03
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).		16 08 04
Vidrio	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 02
Plástico		17 02 03
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones); a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Hierro y acero		17 04 05
Metales mezclados		17 04 07
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 04
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08. <i>Sólo para medicamentos procedentes del SIGRE.</i>		18 01 09



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 06
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.		18 02 08
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 01 14
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.		19 01 16
Arenas de lechos fluidizados.		19 01 19
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 03
Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.		19 02 10
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.	Residuos estabilizados/solidificados; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 03 05
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.		19 03 07
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.		19 09 06
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 04
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.		19 10 06
Metales féreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 02
Plástico y caucho		19 12 04
Vidrio		19 12 05
Tejidos		19 12 08
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	19 12 10	
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03		19 13 04
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su	20 01 01
Vidrio		20 01 02



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Ropa	vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 10
Tejidos		20 01 11
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31		20 01 32
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40
Residuos biodegradables	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de los cementerios); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 02 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de la operaciones enumeradas de R1 a R11.
- b) R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

La combinación o la mezcla de residuos sólo se realizará con residuos compatibles entre si, que presenten características físicas y químicas similares, con la condición de que en dichas cualidades se fundamente la operación de valorización de los residuos. Esto será de aplicación también para la combinación previa a la trituración de residuos.

La trituración de residuos sólo se realizará con aquéllos para los que no sea posible su reutilización o reciclaje y cuyas características físico-químicas los hagan válidos para su valorización energética.

La compactación de residuos sólo se realizará con el mismo tipo de residuos en función de su naturaleza e independientemente de su origen, siempre y cuando no se dificulte, en su caso, la valorización posterior de los residuos.

No se podrán realizar procesos de lavado de los residuos u otras operaciones R12 que generen efluentes líquidos residuales.

3. Los residuos cuya recogida, incluyendo almacenamiento, se autoriza, así como los residuos procedentes del proceso de valorización autorizado deberán entregarse a gestores autorizados para su valorización o eliminación, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



4. La capacidad máxima de almacenamiento o tratamiento, respectivamente, de los residuos mencionados en el apartado a.1 será de:
  - a) 1.500 m<sup>3</sup> para almacenamiento de residuos no peligrosos.
  - b) 5 toneladas de residuos triturados por hora.
  - c) 5 toneladas de residuos prensados por hora.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y, en su caso, valorización coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
  - c) Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas.
  - d) Como medida de prevención, los almacenamientos mantendrán lo más separados posibles los residuos que presenten incompatibilidad física o química.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 16.129 € (dieciséis mil ciento veintinueve euros), en virtud del artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El concepto de la fianza será: "Para respon-



der de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente”.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

9. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	30
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*	10

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Papel y cartón	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 01	6
Plásticos	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 39	10
Residuo líquido acuosos que no contienen sustancias peligrosas	Red estanca de recogida de fugas, lixiviados	16 10 02	puntual

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o, en caso de encontrarse entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el apartado a.1, tratarse en la propia instalación.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.
7. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados se atenderá a lo dispuesto en el apartado a.7. Mientras que los residuos peligrosos generados no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero					Combustible o producto asociado	Proceso asociado	
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C			D
1	Triturador	-	09 10 09 52	×		×		Residuos a triturar	Trituración de los residuos

S: Sistemático    NS: No Sistemático    C: Confinado    D: Difuso



3. El foco 1 emitirá a la atmósfera las partículas en suspensión procedentes de la trituración de residuos. A fin de minimizar la incidencia de estas emisiones, deberán recogerse el polvo generado y tratarse en un ciclón o filtro de mangas. Dada la naturaleza de este foco de emisión se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Contaminante	Valor Límite De Emisión
Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>

Los valores límite de emisión indicados en el apartado anterior serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
  - b) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las naves y de aguas del proceso de tratamiento de residuos (lavados, principalmente). Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames y aguas residuales, dirigiéndolas a arquetas de retención. Desde estas arquetas se bombearán hacia un depósito de almacenamiento hasta su retirada por gestor autorizado.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Plascencia y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
4. Todos los residuos líquidos o lixiviables se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos. Los recipientes para residuos líquidos cuyo volumen sea superior al volumen de recogida de las arquetas estancas del apartado d.1.b) deberán contar con cubetos de retención o depósitos de doble pared.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.



Fuente sonora	Niveles de ruidos, dB (A)
Triturador	94,1
Compactador	73,0

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

- Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución

- En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
- El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
- En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Plasencia.
  - d) Acreditación de la constitución de la fianza.
  - e) Informe de la medición por OCA de las emisiones contaminantes a la atmósfera del foco 1.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados)

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
- a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
  - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos



- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida en el apartado h.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
  6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
  7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

#### Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
  9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
  10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

#### Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
    - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
    - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
  3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel



en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### Resumen de la actividad

La actividad consiste en la gestión de residuos a través de las actividades de almacenamiento y operaciones de tratamiento previas a la valorización, tales como desmontaje, clasificación, trituración, compactación, acondicionamiento, reenvasado, separación, combinación y mezcla de residuos no peligrosos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación cuenta con capacidad para almacenar 1.500 m<sup>3</sup> de residuos.

La actividad se lleva a cabo C/ Isaac Peral, parcela n.º 3. Polígono industrial SEPES de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 745.867, Y = 4.431.423; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras y equipos principales son:

- Nave de 962,76 m<sup>2</sup> de superficie útil total, dividida en dos plantas: planta baja con 806,45 m<sup>2</sup> y primera planta con 156,31 m<sup>2</sup>.
- Báscula.
- Triturador para 5 toneladas por hora.
- Prensa para 5 toneladas por hora.
- Carretillas.

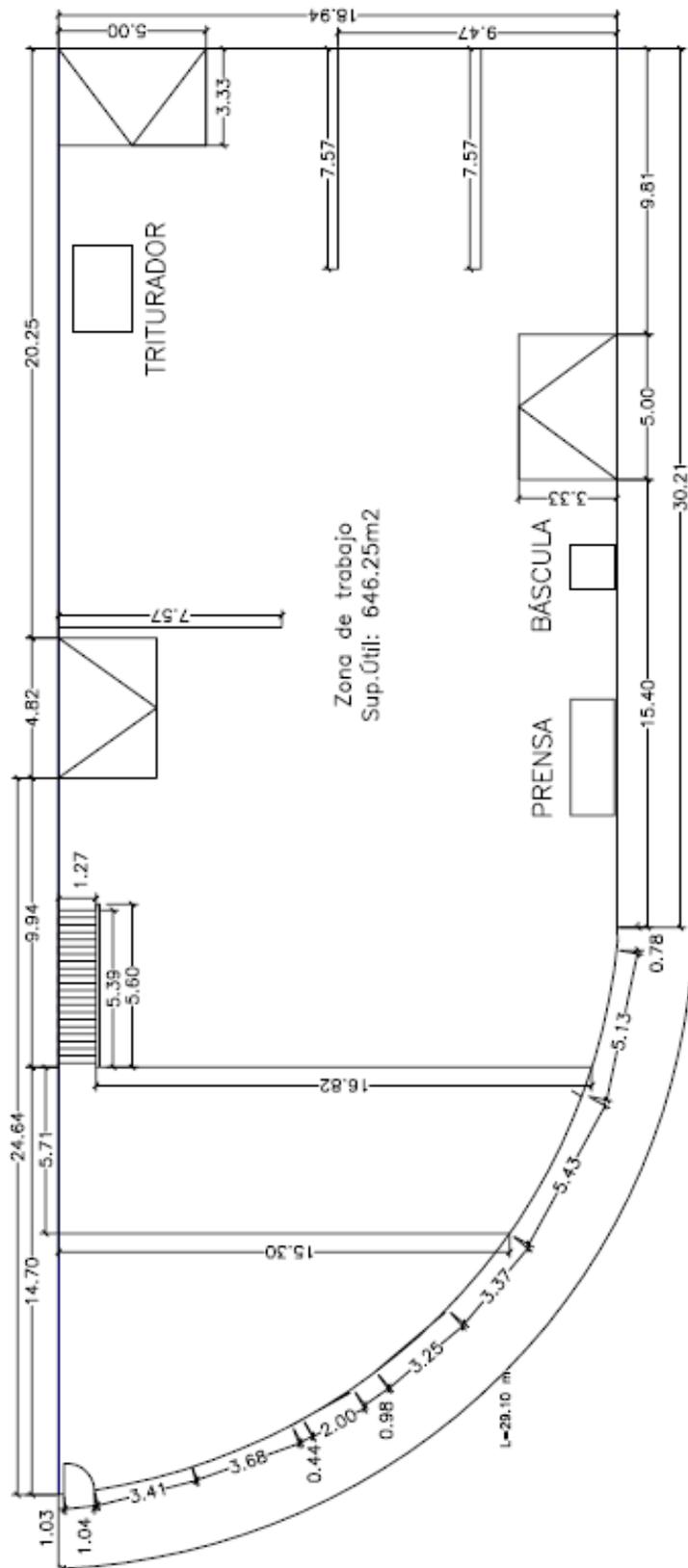


Figura 1. Plano en planta de la instalación.

SUPERFICIES	
PTA.BAJA:	806.45 m <sup>2</sup>
1º PTA.:	156.31 m <sup>2</sup>
SUP.TOTAL UTIL:	962.76 m <sup>2</sup>

